

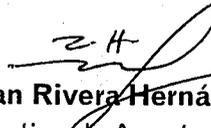


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/001/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el quince de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/001/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de febrero de dos mil veintidós¹.

VISTO el oficio DRH/287/2022 signado por la Jefa del Departamento de Administración de Prestaciones en ausencia del Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio SF/DI/DJ/1430/2022 signado por la Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Ingresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los escritos signados por el denunciado, recibidos el diez, once y quince de febrero en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrados con los folio 0287, 0296, 0297 y 0394 respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de la cuenta, los cuales obran de la siguiente manera:

1. Oficio DRH/287/2022 el cual obra en una foja útil por una sola de sus caras, más anexos consistentes en copia certificada de un nombramiento a favor del denunciado, así como copia certificada de un formato único de personal expedido a favor del denunciado, por medio del cual se informa lo solicitado por esta dirección en auto de febrero.
2. Oficio SF/DI/DJ/1430/2022 el cual obra en una foja útil por una sola de sus caras, por medio del cual se informa a esta dirección que posterior de una minuciosa revisión de los padrones, no se localizó activos a nombre del denunciado.
3. Escrito registrado con folio 0297 signado por el denunciado, el cual consta de seis fojas con texto por una sola de sus caras, por el cual el denunciado solicita el reconocimiento de firma por parte del denunciante.
4. Escrito registrado con folio 0394 signado por el denunciado, el cual consta de veinte fojas con texto por una sola de sus caras, por el cual él denunciado da contestación a la denuncia interpuesta en su contra.

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúan, para que surtan los efectos a que haya lugar.

¹ Las fechas que se señalan corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/001/2022-P.

SEGUNDO. Pronunciamiento acerca de la solicitud de ratificación de firma.

Derivado de lo expuesto por el denunciado en el escrito registrado con folio 0297, se tienen por vertidas sus manifestaciones, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno, asimismo, lo manifestado por el denunciado guarda relación directa con el recurso recibido el once de febrero en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con el folio 0298 interpuesto por el promovente.

Dicho lo anterior esta Dirección Ejecutiva determina que, con fundamento en el artículo 227 fracción I incisos a) y d) de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, quedó debidamente acreditada la personería del denunciante al haber promovido su denuncia en carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, por lo que deberá estarse a lo establecido en el punto de acuerdo **TERCERO** del proveído de veinticuatro de enero.

TERCERO. Pronunciamiento acerca de la solicitud de sobreseimiento.

Derivado de lo vertido por el denunciado en el escrito registrado con folio 0394, se tiene por contestada la denuncia, por designado el domicilio procesal señalado y por autorizadas a las personas señaladas en los términos que refiere, asimismo, esta Dirección Ejecutiva no estima pertinente acordar de conformidad la solicitud de sobreseimiento del presente procedimiento ordinario sancionador realizada por el denunciado, toda vez que con fundamento en el artículo 227 fracción I incisos a) y d) de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, quedó debidamente acreditada la personería del denunciante, al haber promovido su denuncia en carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, siendo un hecho público y notorio⁵ para esta autoridad la existencia del actor y calidad con que actúa el denunciante, toda vez que el mismo cuenta con la debida acreditación como Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto.

⁵ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



CUARTO. Pronunciamiento respecto de la objeción de pruebas. Se tienen por vertidas sus manifestaciones, con respecto de la objeción a las pruebas ofrecidas por el denunciado, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Requerimiento. Derivado de lo manifestado por el denunciado en su escrito de contestación, se desprende que pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado por proveído de uno de febrero, consistente en informar a esta Dirección Ejecutiva sobre su capacidad económica actual, lo cual no acreditó de manera suficiente, toda vez que únicamente allégo una liga de internet y no documentación por medio de la cual se desprenda su capacidad económica actual, es por ello que se requiere de nueva cuenta al denunciado para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES** informe y remita la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, o en su defecto la anual relativa al ejercicio dos mil veinte, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos**, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.⁶

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose

⁶ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

IEEQ/POS/001/2022-P.

de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado.

En el entendido de las diligencias ordenadas, únicamente buscan contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

Por otro lado, se hace el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento realizado, en los términos y plazo precisados, le precluirá el derecho no ejercitado en tiempo y forma, por lo que el Tribunal resolverá con las constancias que obren en autos.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

SEXTO. Medios probatorios. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese por estrados y de manera personal a las partes con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCR